



304

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-68-2011-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, practicado por La Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ** conocido en el presente juicio como *INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ*, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 36; en su carácter personal los señores **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ** conocido en el presente juicio como *INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ*, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, fs. 56 y la Licenciada **MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO**, Apoderada General Judicial del señor **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, fs. 257

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 34** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 35**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 55 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 41 al 43** del presente Juicio.

III-) A **fs. 44** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos realizados a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA, HECTOR NAPOLEON ARGUETA AMAYA, SONIA ISABEL REYES FERMAN, ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS, MANUEL DE JESUS PAZ RIVAS, ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES, CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO Y JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, de **fs. 45 al 55**, respectivamente.

IV-) A **fs. 56**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA, CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES y SONIA ISABEL REYES FERMAN**, quienes en lo pertinente manifiestan: **“REPARO UNO HALLAZGO UNO.- INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL. COMENTARIO: A ustedes comunicamos que el Concejo Municipal cancelo a los miembros del Concejo Municipal los Sueldos y las Dietas según lo que estaba establecido en el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2009; Cabe mencionar que el Presupuesto de este año, fue aprobado por el Concejo saliente y el Concejo Entrante le dio seguimiento al presupuesto que ya estaba aprobado en la Municipalidad. (Ver Anexos 1, 30 páginas); Por lo que**



consideramos que no se ha violentado lo que establecen en las Disposiciones Generales del Presupuesto, esperamos que sean considerados dichos argumentos para desvanecer la deficiencia antes mencionada y se nos exonere de la responsabilidad Patrimonial a la que se nos ha señalado. **REPARO DOS HALLAZGO DOS.- PERMISO CON GOCE DE SUELDO A REGIDOR.** COMENTARIO: Se les comunica que el Sr. Manuel de Jesús Paz Rivas, Quinto Regidor Propietario, reintegro la cantidad de \$ 555.00, Según Formula IISAM Serie "E" Numero: 0110596 de Fecha 28 de Mayo del 2012; según concepto en la Formula" Reintegro por Hallazgo de Examen especial del año 2009 por pago de Dieta al Sr. Manuel de Jesús Paz Rivas, Quinto Regidor quien gozaba de Permiso para ausentarse de sus funciones"; cantidad que fue Depositada en el Banco Primeria de la Ciudad de San miguel en la cuenta corriente Numero 100000-41000003 correspondiente a los Fondo Propios; según comprobante de remesa Numero, 11235875, de Fecha 29 de Mayo del año 2012. (Ver anexo # 2, 2 paginas). **REPARO TRES HALLAZGO TRES.- PAGOS SIN JUSTIFICACION.** COMENTARIO: Se verificaron los recibos de pago por toneladas de viajes de basura y estas corresponden a 197 formulas numeradas series "A" a nombre de ASINORLU cuyo monto total es de \$15,683.01; pago que corresponde a la disposición final en el relleno sanitario de la ciudad de Santa Rosa de Lima la Unjo,, este monto corresponde a 603.1927 Toneladas cuyo valor unitario es de \$ 26.00 por tonelada de Basura durante el periodo del 01 de mayo al 31 de Diciembre del 2009: de los cuales se ha cancelado la cantidad de \$. 21,670.00 equivalentes a 197 viajes que corresponde a un valor unitario de \$ 110.00 por los servicios de transporte; Reteniéndole el impuesto correspondiente por los servicios de transporte prestados a esta municipalidad, por lo que al revisar los recibos de viajes y los pagos de depósito ASINORLUR consideramos que no existe ningún pago en exceso de transporte de basura ya que se ha cancelado en base al servicio que se ha realizado. (Ver Anexo 3; 70 páginas). **REPARO CUATRO HALLAZGO CUATRO.- MATERIALES EN EXCESO EN EJECUCION DE PROYECTOS.** COMENTARIO: La Municipalidad Realizó el Proyecto de Mejoramiento de la Red Existente de Agua Potable en Cantón Mogotillo del Municipio de San Alejo Departamento de la Unión, el cual consiste en la instalación de 1,300 metros lineales de tubería de 2.1/2 pulgadas de PVC que corresponden a 266.67 tubos de 6 metros cada uno y 300 tubos de 4 pulgadas de PVC que corresponden a 50 tubos de 4 pulgadas, hacemos de su conocimiento que en la comparación de facturas realizadas por los auditores de la corte de cuentas se ha considerado una factura No.- 22375 de fecha 18 de Septiembre de 2009 a nombre de Ferreteria el baratillo por la cantidad de 65 tubos de 4 pulgadas cuyo precio unitario es de \$ 37.00 haciendo un monto de \$ 2,405.00 la cual no corresponde al proyecto de Mejoramiento de la Red Existente de Agua Potable en Cantón Mogotillo del Municipio de San Alejo Departamento de la Unión si no que al proyecto de Mejoramiento de la Red Existente de Agua Potable en Cantón Agua Fría Municipio de San Alejo Departamento de la Unión en el proyecto de Mejoramiento de la Red Existente de Agua Potable en Cantón Mogotillo del Municipio de San Alejo Departamento de la Unión se

realizaron dos compras según facturas No.- 23568 que corresponde a 50 tubos de 4 pulgadas a \$37.00 cada uno haciendo un total de \$1,850.00 y la Factura No.23568 que corresponde a 200 tubos de 2.1/2 pulgadas a \$19.50 cada uno haciendo un total de \$3.900.00.00 ambos proyectos fueron realizados en las mismas fechas, por lo que consideramos que no existe exceso de pago de materiales en la obra realizada. (Ver 4: 95 pagina)...". Por auto de **fs. 246**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó agregar la documentación aportada

A **fs. 257**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **HECTOR NAPOLEON ARGUETA AMAYA**, quién en lo pertinente manifiesta: "Que mi representado fue Tercer Regidor Propietario de la Municipalidad de San Alejo, La Unión, en el Periodo Constitucional comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Que en Auditoría realizada por la Corte de Cuenta de La República, encontraron hallazgos de probables inconsistencias que dan lugar a reparo Patrimonial y Administrativo. Estos hallazgos han dado lugar al Juicio de Cuentas con la referencia J C- 68-2011- 8. Que por razones de fuerza mayor mi representado se fue a residir a los Estados Unidos de América, lo que ha imposibilitado que se entere de las notificaciones de autos interlocutorios del juicio. No habiendo acudido al juicio ha sido declarado rebelde. Con instrucciones precisas de mi representado vengo a romper la rebeldía y a adherirme al referido juicio de cuentas en el estado en que se encuentra. ". Mediante resolución de **fs. 263**, se tuvo por parte a la referida profesional y por interrumpida la rebeldía decretada a su poderdante.

V-) Por auto de **fs. 252**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 255, quién en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificada del auto de las ocho horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil trece, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **1- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (ART. 55 de la Ley de la Corte de cuentas de la República) REPARO UNO Hallazgo Uno. INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.** En cuanto a este reparo, para la suscrita existe cobro monto cobrado de más por parte del Concejo Municipal, en concepto de sueldos y dietas, por contravenir lo estipulado en el Art. 19 de las disposiciones Generales del Presupuesto Municipal siendo procedente declarar la responsabilidad atribuida. **REPARO DOS Hallazgo Dos. PERMISO CON GOCE DE SUELDO A REGIDOR.** En cuanto a este reparo los cuentadantes, presentan como prueba recibo de ingreso según Formula 1 ISAM, la cual se encuentra certificada por notario, pero es el



caso que dicho recibo carece de la firma del Tesorero y contador de la Municipalidad, además no cuenta con sello de cancelado, por lo tanto, la Representación Fiscal previo a emitir una opinión solicito con base en el Art. 339 y 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, Reconocimiento Judicial en cuanto a la autenticidad de la prueba de descargo presentada por los cuentadantes, señalándose lugar, día y hora para la práctica de la diligencia solicitada. **REPARO TRES Hallazgo Tres. PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN.** En cuanto a este Reparo, la Representación Fiscal solicita que se realice peritaje contable por medio de un perito técnico en la materia, a efecto de determinar si la documentación presentada por los cuentadantes justifica el pago de \$5,390.00 equivalentes a 49 viajes sin justificación al relleno sanitario de ASINORLU, señalando lugar, día y hora para la práctica de la diligencia. **REPARO CUATRO Hallazgo Cuatro. MATERIALES EN EXCESO EN EJCUCION DE PROYECTOS.** Previo a emitir opinión respecto a este reparo, la suscrita solicita se realice Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial con base a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código de Procesal Civiles y Mercantiles, a efecto de determinar si la municipalidad adquirió materiales en exceso en la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Red de Agua Potable en Cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión; nombrándose para tal efecto perito técnico en la materia, señalándose lugar, día y hora para la práctica de la diligencia.. """"". En virtud de haberse practicado Peritaje Técnico, a través de la resolución de fs., 290, se concedió nuevamente audiencia a la Representación Fiscal, para que se pronunciara sobre el resultado de dicho medio probatorio, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 296, quien en lo pertinente manifiesta: """"**REPARO CUATRO Hallazgo Cuatro. MATERIALES EN EXCESO EN EJCUCIÓN DE PROYECTOS.** Por medio de auto de las ocho horas y quince minutos del día ocho de abril de dos mil trece, esta Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, admite lo solicitado por la Representación Fiscal, en cuanto a realizar peritaje técnico al Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CANTÓN MOGOTILLO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", a fin de verificar materiales adquiridos en exceso; juramentando como perito Técnico a la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las ocho horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil trece, esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Peritaje Técnico presentado por la perito Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien determinó que los materiales comprados en exceso asciende a la cantidad de \$ 2,709.00. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la

veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, la responsabilidad patrimonial se mantiene hasta por la cantidad determinada por la perito técnica en la materia. """"

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, peritaje técnico realizado, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título "**INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL**", en relación a *que a los Miembros del Concejo Municipal, se les cancelaron sueldos y dietas mayores a las establecidas en las Disposiciones Generales de Presupuesto, por un monto de Seis Mil Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$6,095.00.* Responsabilidad atribuida a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria. Sobre el particular los Servidores Actuales **Immar Daniel Barrera Chávez, Ángel Amado Rubio Contreras, Juan Andrés Guerrero Martínez, Rodolfo Arístides Martínez Herrera, Carlos Eduardo Jiménez Villatoro, Santos Antonio Romero Marchantes y Sonia Isabel Reyes Ferman**, en su defensa, afirman que los sueldos y dietas, fueron pagados de acuerdo al presupuesto del año dos mil nueve, el cual fue aprobado por el Concejo anterior a su gestión. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 60 y siguientes. En cuanto a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, dicha profesional se ha mostrado parte en el presente Juicio, sin brindar explicaciones



sobre lo atribuido a su representado. En lo que respecta a los señores **Roberto Carlos Arias Larios y Manuel de Jesús Paz Rivas**, dichos reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil doce **fs. 246**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron. Por su parte la **Representación Fiscal**, señala en su opinión de mérito que existió cobro de más por parte del Concejo Municipal, en concepto de sueldos y dietas, por lo que considera que el reparo debe subsistir. Sobre el contexto anterior, esta **Cámara**, determina que la defensa ejercida por los reparados, consta de argumentos y documentación con las que pretenden demostrar que la suma pagada a los Miembros del Concejo Municipal, en concepto de sueldos y dietas, era la establecida en las Disposiciones Generales de Presupuesto del año dos mil nueve aprobado por el Concejo saliente; en ese sentido al analizar dicho presupuesto del cual incorporaron copia certificada notarialmente, se concluye que éste comprendía en el rubro Expresiones Presupuestaria, Específicas, bajo el código 511 las Remuneraciones Permanentes, dentro de las cuales están comprendidos los sueldos y dietas con su respectivas fuentes de financiamiento. Por otra parte, de dicho presupuesto se desprenden los derechos de cobro de dietas mensuales en cuanto a cantidades, de los Miembros del Concejo Municipal, lo cual esta descrito en el Art. 19 del mismo. Así las cosas, por haber comprobado los reparados el respaldo utilizado para la erogación de fondos en los conceptos ya descritos, se concluye que **el reparo no subsiste. REPARO DOS**, bajo el título "**PERMISO CON GOCE DE SUELDO A REGIDOR**", en relación a *que se concedió permiso al Quinto Regidor Propietario con goce de sueldo, durante el periodo de un mes; sin embargo, en la planilla de pago de dietas a Concejales, aparecía el cobro respectivo, sin haber asistido a las Sesiones del Concejo Municipal, por un monto de Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$555.00*. Responsabilidad atribuida al señor **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario. Sobre lo imputado, el reparado, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde a través del auto emitido a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil doce, a **fs. 246**, estado que no interrumpió. Por su parte la **Representación fiscal**, en su opinión hace alusión a un documento que corre agregado al presente Juicio, el cual fue incorporado por los demás reparados que formaban parte del Concejo Municipal, señalando dicho Ministerio Público, que éste carece de las firmas del Tesorero y Contador Municipal, además de no contar con el sello de cancelado. En el contexto anterior, esta **Cámara**, hace

la siguiente consideración: como ya se ha expresado, el reparado quien ha sido vinculado en grado de responsabilidad Principal con la condición reportada en el hallazgo que dio origen al reparo que nos ocupa, no ejerció su derecho de defensa, habiendo permanecido en estado de rebeldía, no obstante habersele notificado tal declaratoria, lo cual consta a fs. 250, razón por la cual no se cuenta con argumentos y prueba de descargo aportados por éste, empero, tal y como la Representación Fiscal, lo ha enfatizado en su opinión de mérito, en el presente proceso obra un documento incorporado por los demás miembros del Concejo Municipal, el cual corresponde al recibo original de ingreso formula 11SAM número ES cero ciento diez mil quinientos noventa y seis, Serie "F" de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, por la cantidad de Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, además de éste, también aparece la copia de la constancia de remesa bancaria con su sello original; cabe señalar que para el Ministerio Público Fiscal, dicho recibo carece de validez en atención a la falta de firmas del Tesorero y Contador, así como del sello de cancelado. De lo anterior, los Suscritos, determinan que mediante la remesa bancaria ya mencionada, se demuestra el reintegro de los fondos cuestionados, lo cual es suficiente para desvirtuar la disminución al patrimonio de la comuna, en base a ello, **el reparo no subsiste. REPARO TRES**, bajo el título "**PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN**", en relación a *que la Municipalidad realizó pagos con recursos FODES 75%, en concepto de traslado y depósito de basura al relleno sanitario de ASINORLU, en la ciudad de Santa Rosa de Lima; sin embargo, de acuerdo al detalle de ASINORLU, se recibieron 148 viajes por 395.60 toneladas; y en los registros de la Comuna, se reflejó la salida de 197 viajes, con un monto de \$110.00 cada uno, por lo que se canceló de más la cantidad de Cinco Mil Trescientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América \$5,390.00, equivalentes a 49 viajes sin justificación.* Responsabilidad atribuida a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria. Sobre el particular los reparados, sostienen entre otros aspectos, que se cancelaron los



ciento noventa y siete viajes con un valor unitario de Ciento Diez Dólares de los Estados Unidos de América, por los servicios de transporte de basura durante el periodo auditado, reteniéndose el impuesto correspondiente por el servicio prestado, ya que al revisar los recibos de viaje y los pagos de depósito a ASINORLUR, aseguran que no existió ningún pago en exceso. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 92 y siguientes. En cuanto a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, dicha profesional se ha mostrado parte en el presente Juicio, sin brindar explicaciones sobre lo atribuido a su representado. En lo que respecta a los señores **Roberto Carlos Arias Larios** y **Manuel de Jesús Paz Rivas**, como ya se ha mencionado en la presente sentencia, éstos no interrumpieron la rebeldía decretada en su contra. Por su parte la **Representación Fiscal**, al momento de emitir su opinión de mérito, no se pronunció sobre lo cuestionado, habiendo solicitado la práctica de peritaje contable, a efecto de determinar si la documentación presentada justificaba el pago por la cantidad observada. En concordancia con lo antes expuesto, esta **Cámara** determina que al analizar la documentación presentada por los reparados, la cual consiste en recibos originales cancelados en concepto de traslado y depósito de basura al relleno sanitario de ASINORLU, así como recibos de pago al contratista por la Municipalidad, los cuales aparecen de fs. 92 al 158, se tiene que éstos corresponden a los mismos documentos que fueron presentados a los auditores, como consta en los papeles de trabajo bajo la referencia ACEB12 y siguientes, que sirvieron de respaldo para formular el hallazgo, tal y como lo exige el Art. 47 inciso 2º de la Ley de esta Corte; documentos que no justifican el pago cuestionado y tampoco respaldan los argumentos esgrimidos por los servidores actuantes, en cuanto a que la erogación se hizo de la manera correcta. Por otra parte, cabe señalar que la petición de la Fiscalía en cuanto a la práctica de peritaje contable para examinar dichos documentos aportados, fue considerada improcedente. A tenor de lo antes expuesto se concluye que **el reparo se confirma**. Y **REPARO CUATRO**, bajo el título "**MATERIALES EN EXCESO EN EJECUCION DE PROYECTOS**", en relación a que al efectuar inspección física al Proyecto "**Mejoramiento de la Red de Agua Potable en Cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo, Departamento de la Unión**", ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto total de Trece Mil Seiscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América \$13,680.00, se determinó que la Municipalidad adquirió materiales en exceso por un valor de Dos Mil Ochocientos Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de

América \$2,863.00. Responsabilidad atribuida a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria. Sobre el particular los Servidores Actuales, afirman en su defensa que no existió exceso en el pago de materiales, aduciendo que al momento del examen especial, los auditores tomaron en consideración una factura de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve a nombre de una ferretería, la cual según manifiestan, no correspondía al proyecto observado. Como prueba de descargo agregan la documentación de fs. 159 y siguientes. En cuanto a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, se mostró parte en el presente Juicio y de igual manera sobre lo atribuido a su representado en el presente reparo, no se pronunció. En lo que respecta a los señores **Roberto Carlos Arias Larios y Manuel de Jesús Paz Rivas**, han mantenido en el proceso, el estado de rebeldía decretado en su contra. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia al resultado obtenido a través de la prueba pericial, concluyendo que la responsabilidad debe mantenerse por la cantidad señalada en el informe emitido por el perito técnico. En ese contexto, esta **Cámara**, hace las siguientes consideraciones: a) La defensa ejercida por los reparados consiste en argumentos mediante los cuales pretenden establecer que la diferencia reportada, obedeció a la incorporación por parte de la auditoría en su examen, de un documento que correspondía a otro proyecto, para lo cual aportaron tres facturas extendidas por la Ferretería El Baratillo, la primera de fecha once de septiembre de dos mil nueve, por la suma de Tres Mil Novecientos dólares de los Estados Unidos, \$3.900.00, la segunda de fecha uno de octubre de dos mil nueve por la cantidad de Un Mil Ochocientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos \$1,850.00 y la tercera de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$2,405.00, todas en concepto de compra de tubo PVC, asimismo incorporaron algunos acuerdos municipales a través de los cuales se aprobó el proyecto, su adjudicación, orden de inicio etc.,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



309

así como la carpeta técnica de éste, sin embargo, tal documentación no es suficiente para respaldar lo argumentado por dichos servidores actuantes. Y b) La Representación Fiscal, por su parte solicitó la práctica de peritaje técnico al proyecto en mención con la finalidad de verificar la adquisición de materiales en exceso, petición que fue concedida por los Suscritos, habiéndose ordenado dicha diligencia a fs. 263, cuyo resultado consta en el acta de fs. 276 y el Informe de la Perito Arquitecto **Mayra Cristela Serrano de Ayala** a fs. 278, del que se desprende que de acuerdo a la medición efectuada a la obra, dicha profesional concluyó que se adquirieron materiales en exceso de Tubería de PVC de 4" y Tubería PVC de 2½", por la cantidad de Dos Mil Setecientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de América **\$2,709.00**, con lo que se confirma la condición reportada por el auditor en su hallazgo, en cuanto a que sí hubo compra en exceso de los materiales a utilizar en el proyecto relacionado, sin embargo, la suma cuestionada disminuye en un mínimo porcentaje, empero **el Reparó se confirma, por la cantidad reflejada en la prueba pericial.**

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELES**, a los señores **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria, de pagar la cantidad de **SEIS MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$6,095.00**. II-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando

anterior, en consecuencia **ABSUÉLVASELE**, al señor **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario, de pagar la cantidad de *QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$555.00.* III-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad de *CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$5,390.00.* IV-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO CUATRO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad de *DOS MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,709.00.* V-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión. Y VI-) **Déjase pendiente** la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en presente fallo, en los cargos y período relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signatures and scribbles]

Ante mí,



[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.

JC-68-2011-8
Hac.
Ref. Fiscal: 425-DE-UJC-12-2011
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día quince de julio de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las **diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece**, que corre agregada de folios **304 al 310** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signatures and stamps]

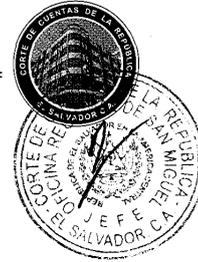
Ante mí,

[Signature]
Secretario de Actuaciones.

JC-68-2011-8
Hac.
Ref. Fiscal: 425-DE-UJC-12-2011.
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 01 DE MAYO
AI 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2011

5 hojas

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
IV. PARRAFO ACLARATORIO	8



Señores
Concejo Municipal de San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 058/2011, de fecha 22 de julio de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Comprobar el adecuado registro, cumplimiento de los aspectos legales y la veracidad de las operaciones efectuadas en la ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión.

Objetivos Específicos

1. Verificar que las transacciones de la administración municipal se han efectuado de conformidad con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
2. Comprobar que los ingresos y gastos, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.
3. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Ingresos

- Verificamos que los ingresos percibidos sean depositados de forma íntegra y oportuna.
- Comprobamos la elaboración de fórmula 1-ISAM.



- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza a satisfacción del Concejo.
- Confirmamos que los cobros realizados estén de acuerdo a la normativa legal aplicable.
- Comprobamos la veracidad de las disponibilidades bancarias reflejadas.
- Verificamos denuncia ciudadana relacionada con la mala aplicación de Ordenanza Reguladora de Tasas.

Egresos

- Verificamos la legalidad de los pagos de sueldos y dietas a miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos la realización de pagos en efectivo.
- Verificamos las respectivas retenciones del anticipo de Impuesto sobre la Renta por la prestación de servicios a la Municipalidad.
- Revisamos la legalidad del proceso en pagos por indemnizaciones a empleados de la Municipalidad.
- Verificamos la existencia de controles para el suministro de combustible y uso de vehículos institucionales.
- Verificamos la veracidad y legalidad de los pagos efectuados por depósito de basura en ASINORLU
- que el uso de FODES 25% y Fondo Municipal se utilizó con base a lo establecido en la Ley y Código Municipal.
- Verificamos el uso y legalidad de las transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal.
- Revisamos que los pagos efectuados en concepto de viáticos al extranjero posean el respectivo respaldo de misión oficial y se hayan cancelado de conformidad al Reglamento General de Viáticos.
- Comprobamos la remisión exacta y oportuna de cotizaciones, aportaciones y retenciones de renta.
- Verificamos la legalidad de las reformas presupuestarias

Proyectos

- Verificamos la existencia física de los proyectos; así como la legalidad de sus gastos.

Información Presupuestaria

Cuenta según Presupuesto de Ingresos	Monto
Impuestos Municipales	\$ 83,474.00
Tasas de Servicios Públicos	\$ 210,124.10
Derechos	\$ 2,426.00
Multas e Intereses por Mora	\$ 7,973.00
Arrendamiento de bienes	\$ 300.00
Transferencias Corrientes del Sector Público	\$ 338,351.88
Transferencias de Capital del Sector Público	\$ 1,015,055.52
Total	\$ 1,657,704.50



Presupuesto de Egresos

Línea de Trabajo: 0101 Dirección y Administración.

Cuenta según Presupuesto	Total
Remuneraciones Permanentes	\$ 150,000.00
Remuneraciones Eventuales	\$ 10,000.00
Contribuciones Patronales a Instituciones Públicas	\$ 8,000.00
Contribuciones Patronales a Instituciones Privadas	\$ 8,000.00
Bienes de Uso y Consumo	\$ 35,833.00
Servicios Básicos	\$ 18,120.00
Servicios Generales y Arrendamientos	\$ 53,390.62
Pasajes y Viáticos	\$ 12,000.00
Servicios Técnicos Profesionales	\$ 8,500.00
Bienes Muebles	\$ 12,500.00
Total	\$ 316,343.62

Línea de Trabajo: 0102 Dirección y Administración.

Cuenta según Presupuesto	Total
Remuneraciones Permanentes	\$ 73,800.00
Remuneraciones Eventuales	\$ 6,150.00
Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas	\$ 6,500.00
Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas	\$ 9,218.36
Indemnizaciones	\$ 4,000.00
Bienes de Uso y Consumo	\$ 14,000.00
Servicios Básicos	\$ 19,400.00
Servicios Generales y Arrendamientos	\$ 8,228.00
Pasajes y Viáticos	\$ 1,500.00
Servicios Técnicos Profesionales	\$ 8,000.00
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	\$ 300.00
Otros Gastos no Clasificados	\$ 13,474.34
Total	\$ 164,570.70

Línea de Trabajo: 0201 Servicios Municipales Diversos.

Cuenta según Presupuesto	Total
Remuneraciones Eventuales	\$ 9,000.00
Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas	\$ 12,035.00
Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas	\$ 8,500.00
Bienes de Uso y Consumo	\$ 18,100.00
Servicios Básicos	\$ 38,100.00
Servicios Generales y Arrendamientos	\$ 19,000.00
Pasajes y Viáticos	\$ 1,440.74
Tratamientos de Desechos	\$ 15,000.00
Otros Gastos no Clasificados	\$ 22,500.00
Transferencias Corrientes	\$ 18,058.92
Total	\$ 161,734.66



Egresos. Línea de Trabajo: 0301 Proyectos FODES 75%

Cuenta según Presupuesto	Monto
Infraestructuras	\$ 803,876.52

Egresos. Línea de Trabajo: 0501 Endeudamiento Público 75%

Cuenta según Presupuesto	Monto
Préstamos de Empresas Privadas Financieras	\$ 148,632.25
Intereses por Préstamos de Empresas Privadas Financieras	\$ 62,546.75
Total	\$ 211,179.00

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Verificamos que al Concejo Municipal se le han cancelado sueldos y dietas mayores a las establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto; por un monto de **\$ 6,095.00**, detallado así:

Cargo	Según Disposiciones Generales del Presupuesto				Cobrado según planillas de sueldo y dietas				Monto cobrado de mas
	Cantidad	meses	monto mensual	monto total	Cantidad	meses	monto mensual	monto total	
Alcalde Especifico	1	8	\$ 660.00	\$ 5,280.00	1	3	\$ 805.00	\$ 2,415.00	\$ (2,135.00)
						5	\$1,000.00	\$ 5,000.00	
Síndico Municipal	1	8	\$ 660.00	\$ 5,280.00	1	8	\$1,100.00	\$ 8,800.00	\$ (3,520.00)
Regidores	11	8	\$ 550.00	\$ 48,400.00	11	8	\$ 555.00	\$ 48,840.00	\$ (440.00)
Total				\$ 58,960.00				\$ 65,055.00	\$ (6,095.00)

El artículo 19 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal establece: "Los Concejales Propietarios que asistan a las Sesiones para las que fueron convocados, tendrán derecho al cobro de dietas mensual, así: Regidores propietarios recibirán quinientos cincuenta dólares (\$ 550.00), mientras al Síndico Municipal se le asignará una dieta mensual diferenciada de seiscientos sesenta dólares (\$ 660.00), ya que deberá atender actividades en jornadas diarias durante la semana y días que fuesen necesarios; también de los miembros del Concejo se nombrará un Alcalde Especifico para legalizar documentación requerida y actividades que sean encomendadas por el Concejo, quien recibirá una dieta diferenciada de seiscientos sesenta dólares (\$ 660.00)."

El artículo 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."; asimismo,



La deficiencia se debió a que los miembros del Concejo Municipal no cobraron dietas de acuerdo a lo que establece el presupuesto del año 2009.

Esta situación generó una disminución de los recursos del FODES 25% por un monto de \$ 6,095.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no brindó comentarios; por lo tanto la deficiencia se mantiene

2. PERMISO CON GOCE DE SUELDO A REGIDOR.

Verificamos que se concedió permiso al Quinto Regidor Propietario con goce de sueldo, para ausentarse durante el período de un mes; sin embargo, en la planilla de pagos de dietas a Concejales, aparece el respectivo cobro por un monto de \$ 555.00.

El Código Municipal establece:

Artículo 44: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación..."

Artículo 46: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes."

La deficiencia se debe a que la Tesorera canceló la dieta al Quinto Regidor Propietario sin haber asistido a la sesiones del Concejo Municipal

Esto provocó una disminución de los recursos del FODES 25% por un monto de \$ 555.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 11 de octubre de 2011, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal acordó conceder permiso con goce de sueldo al Quinto Regidor Propietario para que realizará viaje al exterior; considerando la transparencia de la administración se acordó efectuar el permiso ya que este no entorpecería el proceso de la administración de la Municipalidad y considerando lo que establece el artículo 2 del Código Municipal que literalmente dice: "El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente"; por lo cual se



acordó conceder el permiso correspondiente basándose en lo que establece el artículo 30 que literalmente dice: " Son facultades del concejo: numeral **14**. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; **20** Conceder permiso o licencias temporales a los miembros del Concejo para ausentarse del ejercicio de sus cargos a solicitud por escrito del Concejal interesado". Por lo antes expuesto el Concejo Municipal actuó de la manera que consideró más conveniente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con respecto a los permisos que el Concejo puede conceder a los regidores, el Código Municipal no establece que se realice con el goce de pago de dieta respectivo, considerando, que los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones y devengar por cada sesión a la que asista; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN.

Verificamos que en la Municipalidad se han realizado pagos con recursos FODES 75%, en concepto de viajes de basura y el derecho por depositarla en el relleno sanitario de ASINORLU, en la ciudad de Santa Rosa de Lima. Según detalles de ASINORLU, se recibieron 148 viajes de basura por 395.60 toneladas; no obstante, los registros de la Municipalidad, reflejan salida de 197 viajes, a \$110.00 cada uno; por lo tanto, se canceló de más la cantidad de \$5,390.00, equivalente a 49 viajes sin justificación.

El artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal acordó los pagos de viajes de basura sin haber comprobado la veracidad.

El pago de más por la cantidad de \$5,390.00, generó disminución en los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota, de fecha 11 de octubre, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Se verificaron los recibos de pago por toneladas de viajes de basura y estas corresponden a 148 formulas numeradas series "A" a nombre de ASINORLU cuyo monto total es de \$10,286.08, pago que corresponde a la disposición final en el relleno sanitario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión, este monto corresponde a 411.4432 toneladas de basura durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009; de los cuales se ha cancelado la cantidad de \$21,810.00, equivalentes a 197 viajes que corresponden a un promedio de 2.1203 toneladas por viaje de basura; por lo que al



revisar los recibos de viajes y los pagos de depósito ASINORLU, consideramos que no existe ningún pago en exceso de transporte de basura ya que se ha cancelado en base al servicio que se ha realizado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los registros de ASINORLU, los 148 recibos fueron entregados en concepto de depósito de desechos en el sitio de disposición final, y emitiendo uno por cada viaje ingresado; ya que es generado por el sistema en el momento que el camión se estaciona sobre la plataforma de la báscula, para poder obtener el peso de entrada y salida; por lo que la deficiencia se mantiene, hasta por la cantidad de \$5,390.00 de 49 viajes sin justificación.

4. MATERIALES EN EXCESO EN EJECUCION DE PROYECTOS

Al efectuar la inspección física del proyecto Mejoramiento de la red de Agua Potable en Cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto total de \$13,680.00 dólares, se determinó que en la Municipalidad adquirieron materiales en exceso por un monto de \$ 2,863.00 dólares, según detalle:

Descripción de Material	Unidad	Cantidad de Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad de obra calculadas según medidas tomadas en campo	Diferencia	Precio Unitario	Costo Diferencia
Tubería de PVC 4"	Tubos	115.00	45.00	-70.00	\$ 37.00	(\$2,590.00)
Tubería PVC 2 ½"	Tubos	200.00	186.00	-14.00	\$ 19.50	(\$ 273.00)
Total de materiales comprados en exceso						(\$2,863.00)

El Art. 12, literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: **p)** Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

El Artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece en su inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La compra de materiales en exceso se debe a que el Concejo Municipal no exigió controles sobre la utilización.

La deficiencia originó disminución de los fondos municipales, hasta por la cantidad de \$2,863.00 dólares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de octubre del 2011, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "El proyecto de Mejoramiento de la Red existente de Agua Potable en Cantón Mogotillo, del Municipio de San Alejo, La Unión consiste en la excavación y compactación de 1600 metros lineales de tubería de 2 ½ pulgadas de PVC que corresponden a 266.67 tubos de 6 metros cada uno y 300 tubos de 4 pulgadas de PVC que corresponden a 50 tubos de 6 metros y no de 6 pulgadas de diámetro como lo especifica el acta de medición de proyectos realizada el 25 de agosto, por lo que consideramos que no existe exceso de pago de materiales en la obra realizada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración hacen referencia a el Acta de inspección física realizada en la medición de la obra, y que por error se anotó la descripción de tubería de 6 pulgadas de diámetro; no obstante, la memoria de cálculo del técnico está basada con la medidas tomadas a las tuberías adquiridas, que son de 4 y 2 ½ pulgadas de diámetro; por lo tanto las cantidades reflejadas en la deficiencia corresponden a los materiales adquiridos de más. La deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 6 de octubre de 2011

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Alejo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de octubre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República